En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° 1. Se crea el Centro de Información de los Derechos de la Mujer en Palma de Mallorca, que tendrá nivel orgánico de Sección. Del mismo depende un Negociado de Asuntos Generales.

2. El citado Centro formará parte de los servicios periféricos del Ministerio de Cultura, adscritos a la Delegación General del Gobierno de Baleares.

Art. 2.° Las funciones del Centro de Información de los Derechos de la Mujer serán las indicadas con carácter general en el artículo 8.° 1 del Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto.

Art. 3.° El Centro de Información de los Derechos de la Mujer de Palma de Mallorca funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de la Mujer, en la presente Orden y, en su caso, por lo establecido en el Convenio entre el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Art. 4.° El Instituto de la Mujer dirigirá y gestionará el Centro de Información de los Derechos de la Mujer con cargo a su presupuesto, dotándolo de los medios personales y materiales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Instituto de la Mujer para dictar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiemto de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.–La presente Orden, que no supone incremento del gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de junio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto de la Mujer.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14157 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se modifica la lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares y la lista de migraciones máximas, en pruebas de cesión, de componentes de los materiales poliméricos en contacto con los alimentos.*

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de la Subsecretaría para la Sanidad de 4 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado», del 24), dictada en uso de las facultades conferidas por la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comerio de materiales poliméricos en relación con los productos alimenticios y alimentarios, aprobada por Real Decreto 1125/1982, de 30 de abril, fueron aprobadas, entre otras la lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares para la elaboración de envases y otros utensilios que puedan estar en contacto con productos alimenticios y alimentarios y la lista de migraciones máximas, en pruebas de cesión, de componentes de los materiales poliméricos en contacto con los alimentos.

Los nuevos conocimientos científicos han aconsejado a la Dirección General de Salud Pública la inclusión de determinados productos en las referidas Listas, formulando al efecto la correspondiente propuesta que, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha merecido la aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, tal como dispone el artículo 7.° del Real Decreto 1125/1982, de 30 de abril.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se modifica la lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares para la elaboración de envases y otros utensilios que puedan estar en contacto con productos alimenticios y alimentarios, aprobada por Resolución de 4 de noviembre de 1982, incluyendo en ella los productos que a continuación se relacionan:

Acetilcitrato de tributilo	Ad
Caucho natural	M
Citrato de calcio	Ad
Dihidro-1,4 dimetil 2,6 dicarbododeciloxi-3,5 piridina	Ad
Carbonato hidratado de hidróxido aluminicomagnésico (Hidrotalcita)	Ad
Látex natural	M
7 [2H Naftol (1,2 d) triazol 2 y 1] 3 fenil cumarina	Ad
Organo-polisiloxanos lineales y ramificados con grupos metilos solos o n-alquilos (C_2C_{32}, fenilos y/o hidroxilos sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietileno y/o polipropilenglicol	M
Organo-polisiloxanos lineales y ramificados con grupos metilos solos o n-alquilos (C_2C_{32}, fenilos y/o hidroxilos sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietileno y/o polipropilenglicol son grupos hidrógeno suplementarios hasta el 5 por 100 y/o alcoxis (C_2C_4, y/o hidroxi-alquilos (C_1C_3, sobre el átomo de silicio	M
Trietilenglicol-bis-3 (3 terbutil-4-hidroxi-5-metil fenil) propionato	Ad

Segundo.–Se modifica la lista de migraciones máximas, en pruebas de cesion, de componentes de los materiales poliméricos en contacto con los alimentos, a que se refiere el anexo II de la Resolución de 4 de noviembre de 1982, incluyendo el siguiente producto:

Di-2,4 diterbutil fenil pentaeritritol difosfito, siendo su límite máximo permitido en el alimento de 10 miligramos por kilogramo.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 3 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.